CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA 001-2025 SG, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA QUINDÍO.

Entre los suscritos a saber: **DUBERNEY PAREJA GIRALDO** vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.068 expedida en Armenia, Quindío, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) NIT 890.001.339-5, según consta en el acta de posesión 001 del 29 de Diciembre de 2023, de la Notaría Única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1º y 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos de este Convenio de Asociación se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDÍO, identificada con NIT 890001098-5, constituida mediante Acuerdo Municipal número 026 del 07 de marzo de 1996 por el cual se transforma el Hospital San Vicente de Paul en Empresa Social del Estado de Orden Municipal de categoría especial de primer nivel de atención en salud con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto con capacidad para celebrar contratos de conformidad con lo señalado en el articulo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.411.833 de Montenegro Quindío, facultado mediante Decreto Municipal No. 063 del 02 de abril de 2024, por el cual se hace nombramiento del gerente del "Hospital San Vicente de Paul Empresa Social del Estado" de Filandia Quindío, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.**Que la Constitución Política de Colombia, estipula que a los municipios le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. **2**. Que el Estatuto de Contratación Estatal, refiere que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **3.** Que la Carta política determinó que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **4.** Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1999 en su literal d, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **5.** Que un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la mentada Ley también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función

administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6**. Que la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo dicho, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. **7.** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **8.** Que le corresponde a los Municipios, en materia de salud pública, entre otras acciones, formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la resolución 518 de 2015. **9.** La oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del Artículo 14 de la Resolución 518 de 2.015. que estipula "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de al presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal; cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización": 14.1 La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. **10.** Que las Intervenciones Colectivas, son definidas como "*el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio*". **11.** Que en consecuencia y considerando que a través del contrato interadministrativo, se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios de salud (Plan de Intervenciones Colectivas) para la población objeto del Municipio de Filandia Quindío es necesario advertir la prohibición que tiene la Entidad Territorial, de conformidad con lo consignado en el artículo 31 de la Ley 1122 de 2.007, así: *"Prohibición en la prestación de servicios de salud En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de los Entes Territoriales"*. **12.** Que para dar cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, se hace necesario justificar la escogencia de la modalidad de selección de la contratación que la entidad pretende adelantar, para tal efecto conforme lo establecido en el literal c del numeral 2 artículo de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la celebración de **Contrato Interadministrativo** establece lo siguiente: "convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.4.1 del presente Decreto (...) ". De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.4.1. del

Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución No. 058 del siete (07) de marzo de 2025, *"por medio de la cual se justifica la modalidad de selección directa para la escogencia de un contratista"*. **13.** Que en virtud de lo anterior el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E, presentó ante el Municipio de Filandia, Quindío, propuesta para la celebración del contrato interadministrativo para la vigencia fiscal 2.025, con el fin de EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC. **14.** Que analizadas las necesidades que en materia de salud pública requiere el Municipio de Filandia Quindío y verificada la propuesta presentada por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E, se acordó entre ambas entidades, la celebración del presente contrato interadministrativo. **15.** Que el Municipio de Filandia Quindío, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y lo concerniente al Decreto 1082 de 2015, procedió por intermedio de la Secretaría de Gobierno en colaboración con el Plan territorial de Salud a elaborar los documentos y estudios previos que dan cuenta de la necesidad de llevar a cabo la presente contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **17.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00198 de fecha 24 de enero de 2.025 por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($431.729.124.oo) INCLUIDO IVA, con los cuales se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Que por las razones antes expuestas y analizadas las necesidades que en materia de salud púbica requiere el Municipio de Filandia Quindío es viable celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** La Empresa social del estado E.S.E Hospital San Vicente de Paul se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial las relacionadas con las fichas técnicas que hacen parte integral del presente estudio previo. **2.** Ejecutar las obligaciones del contrato acorde con el cronograma que entregue a la entidad previa suscripción del acta de inicio. **3.** La E.S.E. se compromete a ejecutar el 100% de las actividades enmarcadas en el estudio previo, en caso de no cumplir con las actividades pactadas, el Municipio le realizara las respectivas glosas sobre las mismas. **4.** La E.S.E deberá presentar informes parciales como soporte de las cuentas de cobro y un informe final para justificar cada uno de los pagos. Estos informes se presentarán en medio físico y medio magnético, utilizando los formatos establecidos por la entidad para tal fin y de conformidad con la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025.Dichos informes incluirán los medios idóneos para probar la adecuada ejecución de las actividades (listado de asistencia, registros fílmicos y/o fotográficos, actas y/o certificaciones). **5.** La Empresa social del estado – E.S.E al final del contrato presentara un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, tanto en medio físico como en medio magnético donde se indique las comunidades beneficiadas con el número de actividades que les fueron realizadas, las intervenciones de detección temprana y protección específica a las que fueron canalizadas las personas, diferenciando cada uno de los programas por curso de vida basados en los indicadores

preestablecidos. **6.** Cumplir con los perfiles establecidos para el recurso humano que se requiere para cada actividad, los cuales están descritos en la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025 que hace parte integral del contrato. **7**. Utilizar los formatos establecidos por el Municipio para la recolección de la información. **8.** Ejecutar y responder por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025. **9.** Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 del 24 de febrero del 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. **10.** Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. **11.** Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecute las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalué los resultados de las mismas. **12.** Se realizará seguimiento periódico en el proceso de planeación y ejecución del Plan de intervenciones colectivas PIC por personal del Plan Territorial de Salud Municipal. **13.** Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. **14.** La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución 518 del 24 de febrero del 2015. **15.** Durante la ejecución contractual tener a disposición el coordinador y el equipo interdisciplinario para el adecuado cumplimiento del PIC. **16.** Hacer los pagos al sistema de seguridad social, integral y parafiscal a los que haya lugar de conformidad con la ley. **17.** Atender los requerimientos del supervisor del contrato. **18.**Coordinar acciones para la conformación de red infantil para la formación en salud alimentaria, nutricional y caracterización del perfil antropométrico y Jornada de salud con los niños a desarrollar temas de promoción de la salud enfocados a mejorar el consumo de fruta y correcto lavado de manos, con mensajes publicitarios en audios o impresos, identificar el riesgo nutricional en niños y niñas de 2 a 5 años, realizando el análisis de datos antropométricos ante la identificación de un caso positivo la ESE garantizará su remisión y canalización efectiva (Microterritorio 1,8,9). **19**. Realizar jornada en salud aplicando todas las dimensiones del plan decenal de salud pública (Microterritorio 1,3,8,9, 10,11 y 12). **20.** Realizar información en salud por medio de talleres de acuerdo a las dimensiones del plan decenal de salud pública (Microterritorio 1,3,4,8,9,11 y 12). **21.** Realizar centro de escucha escolar en salud mental, la ESE garantizará su remisión y canalización efectiva de los casos que lo ameriten (Microterritorio 1,8 y 9). **5.** Realizar jornada educativa en relación al día mundial de la Tuberculosis, día mundial de la lactancia materna, día mundial del maltrato a la mujer, día mundial del cáncer de mama, día mundial del VIH y prevención del dengue (Microterritorio 1 y 9). **22**. Realizar actividades de información para la salud donde se ejecuten acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los entornos laborales para el sector comercio del Municipio. (Microterritorio 9) **23**. Realizar Actividades de información en Salud para la promoción de estilos de vida saludable en el sector comercio del Municipio. (Microterritorio 9) **8**. Realizar ciclo educativo por medio de sesiones con equipo intersectorial (Microterritorio 1,4 y 10) **24.** Ejecutar en su integridad las actividades contenidas de acuerdo al anexo técnico de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015 el cual hace parte integral del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Supervisor. **2.** Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato. **3.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución de contrato. **4.** Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e

e indemnizaciones labores a que haya lugar del personal de emplee en la ejecución del contrato. **5.** Asistir a las citaciones que le realice la entidad en forma verbal o por escrito. **6.** Hacer los pagos al sistema de seguridad social en los plazos establecidos. **7.** Entregar informes escritos de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes. **7.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **8.** Mantener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. **9.** Mantener libre a la Entidad de cualquier daño, o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Realizar la verificación de la veracidad de la información reportada de acuerdo con lo establecido en la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025. **2.** Llevar a cabo visitas de campo por intermedio de la supervisión del contrato o de la persona que apoye la supervisión del mismo de manera periódica que le permita verificar el desarrollo de las diferentes actividades contratadas y el cumplimiento según los tiempos establecidos en la planeación de los mismos; de dicha visita se levantara acta como constancia de la misma en donde se evidencie los compromisos establecidos según hallazgos identificados tanto en la ejecución de las actividades como en el cumplimiento del cronograma. **3.** Generar el acta de supervisión del total de las actividades desarrolladas en el periodo a pagar y su porcentaje de cumplimiento frente a la ejecución de las mismas y cumplimiento financiero. **4.** El Municipio realizara los pagos de acuerdo a lo pactado en el contrato y acorde con la entrega de soportes de cada intervención definidas en la matriz que hace parte integral del presente estudio previo **5.** Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5**. Designar a la persona encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato. **6.** Liquidar al vencimiento del contrato el mismo dentro del término estipulado o en su defecto el legal. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato interadministrativo asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($127.560.000.oo) Incluidos Impuestos. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. Este Valor se encuentran soportado en la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025 la cual hace parte integral del presente contrato. El Municipio de Filandia Quindío, cancelará el valor del presente contrato de mediante pagos parciales vencidos con base en los precios establecidos en la Matriz de Actividades Plan de Intervenciones Colectivas Municipal 2025 y de acuerdo con las actividades real y efectivamente realizadas. Cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas con base en la matriz de programación, cargue de información en plataforma, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social del Hospital San Vicente de Paul ESE. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de hasta el quince (15) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA**. **SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social o quien haga sus veces, que a su vez será la encargada de realizar siguientes funciones: **1.** Informar al señor Alcalde Municipal, oportunamente, el incumplimiento por parte de la E:S.E HOSPITAL SAN

VICENTE DE PAUL, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla; **2.** Velar por el total e integro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL: **3.** Exigir mensualmente a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. **4.** Informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. **5.** Recibir y aprobar los informes presentados por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. **7.** Proyectar las actas de supervisión de las actividades realizadas por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en ejecución del contrato. **8.** En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adeudadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **9.** Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la Entidad. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidaran el presente Contrato Interadministrativo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si la parte que suscribe el Contrato Interadministrativo no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor del Contrato Interadministrativo, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80/93), previa conciliación directa que se buscará entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El régimen legal aplicable al presente contrato es el establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2.011, el decreto 1082 de 2015, lo establecido en la resolución 518 de 2015, así como la normatividad civil, comercial y demás normatividad que le sea aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, esté autoriza expresamente mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y observancia de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sean pagadas durante el mes siguiente a su tasación por parte del E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, se incluirán en la liquidación efectuada, al cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, si existiere. De las multas impuestas, tasadas y cobradas se dará aviso al a Cámara de Comercio, en los términos dispuestos por el Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la F:S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, este indemnizará al Municipio en una cuantía de, 10% del valor del contrato, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados previa audiencia del afectado, observándose en todo caso el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de la presente clausula la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, a través de su representante legal, afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas Entidades Territoriales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación de la E.S.E mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo o de sus contratistas. Correrán por cuenta de la E.S.E los daños que le sean imputables durante el término de ejecución del CONTRATO por acción u omisión suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo legal o contractual con la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **GARANTIAS:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo inciso final de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto Único 1082 del año 2015, en el presente contrato no se solicitará la constitución de garantías, conforme lo señalado en el estudio previo que soporta la celebración del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que una de las partes, que llegare a conocer la otra, en virtud del presente Contrató Interadministrativo, es de exclusiva propiedad de la parte que origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en el entendido de que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se elevó por escrito. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la certificación de estar al día con los pagos al sistema de seguridad social por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato Interadministrativo, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato Interadministrative: .1 Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. 2. La Aceptación de la Propuesta basada en la Matriz de Programación del Plan de Intervenciones Colectivas 2024 por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. 3. Estudio Previos, Matriz Anexa y demás documentos precontractuales. 4. Los demás documentos que se generen durante la ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al certificado de disponibilidad presupuesta No. 00198 del 24 de enero de 2025, imputado a los objetos del gasto con códigos número: *Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de promoción de la salud - Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas mediante la promoción y gestión del riesgo en salud en el municipio de Filandia, con código número 2.3.2.02.02.009.1905054.20240000003633.91122_50.0, por valor de $57.160.0000.oo y*

Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de educación informal en temas de salud pública - Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas mediante la promoción y gestión del riesgo en salud con código 2.3.2.02.02.009.1905019.202400000003633.91122_50.0., por valor de $70.400.000.oo, para un valor total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($127.560.000.oo) Incluidos Impuestos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Filandia, Quindío. Para constancia se firma en Filandia, Quindío, a los 17 MAR 2025

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Proyectó Aspectos técnicos	Luisa Fernanda Ospina Gualtero	Contratista Plan Territorial de Salud
Proyectó Aspectos jurídicos	Diego Iván García Arango	Abogado Contratista / Secretaría Gobierno y Desarrollo Social
Reviso	Aura María Ceballos Luengas	Secretaria Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		